



Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 4.073.

Contra MCariño Ventura Arnedo.

de Zaragoza.



Juez Instructor designado D. José M<sup>ca</sup>. Molinero

que actuará en el Juzgado de Zaragoza

Fecha de Incoación 19. 1.º 38.

Fecha de remisión a la Sección Regional  
la 5.ª División Orgánica



Expediente núm. 4.073

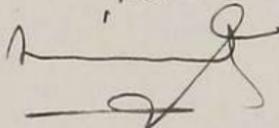
Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *16 cpts* folios, tramitado contra Mariano Ventura Arnedo, de Tarazona en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza de ..... de 193.....  
III Año Triunfal. 13 NOV, 1939

EL PRESIDENTE,

P. D.



Excmo. Sr. General de la 5.º Región Militar-PLAZA



1  
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Meriano Ventura Arnedo  
vecino de Tarazona y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Meriano Ventura Arnedo vecino de Tarazona por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don José María Molinero Mercado Juez de Instrucción de Tarazona al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falleras del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de uso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 34 J de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España explota por cuenta del Estado la red de los Ferrocarriles Andaluces.

Para los intereses generales de la Nación, los de los usuarios y los de esas Compañías de Ferrocarriles, que son además concordantes con los del Estado, resulta conveniente unificar en lo posible la marcha de los servicios de ambas redes y sea el mismo el criterio de la Administración para todos los efectos de la intervención e inspección del Estado en ellas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

1.º Se refunden en una las dos Comisarias del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste y en la red de Andaluces, fijándose accidentalmente en Valladolid su residencia.

2.º Esta fusión será con carácter provisional, y en tanto la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste explote por cuenta del Estado la red de Andaluces.

3.º Por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones se dictarán las normas procedentes para la regularización del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 26 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica, por la Comisión de Hacienda y la Oficina Mayor de esta Junta Técnica, he tenido a bien aprobar los Estatutos de la Asociación Beneficita de Correos, redactados por la Dirección de dicho servicio de acuerdo con mi Orden de 25 de agosto de 1937, refundiendo en una las tres Agrupaciones profesionales "Asociación Beneficita", "Hogar Escuela de Correos" y "Sociedad de Socorros".

Burgos, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.  
Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Con diversas fechas, después del 18 de julio, han sido dictadas por esta Presidencia disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de propiedad industrial, así como también para la puesta en práctica de las patentes y de las modalidades en que sea preceptiva aquella.

Estimando necesaria una nueva prórroga, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Los concesionarios de las distintas modalidades de propiedad industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en 31 de diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la ley de Propiedad Industrial.

2.º Persisten las disposiciones dictadas el 23 de febrero y 23 de mayo últimos concediendo prórroga ilimitada, hasta que se legisle lo que oportunamente proceda para la puesta en práctica de las patentes y los certificados de adición, así como de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.

3.º Cumpliendo el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de propiedad industrial que soliciten la aceptación de pago que dejó de formalizarse habrán de someterse a lo dispuesto en el Orden del 30 de enero de 1934.

4.º Las Jefaturas provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Bureos, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales reviste para la economía nacional la exportación de productos agrícolas impone la necesidad de mantener en toda su eficacia las disposiciones dictadas para garantizar la calidad de tales productos y su adecuado transporte.

La práctica aconseja, por otra parte, extender la inspección de calidad y la de carea y estiba, circunscribiéndose inicialmente a la exportación de cereales, a todos los demás productos agrícolas de exportación. Con dicha finalidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Es obligatoria la inspección de calidad para todos los productos agrícolas frescos o secos no transformados que se exporten, y será realizada en los muelles única y exclusivamente por personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, o del Servicio Arancelario donde aquel no exista.

Artículo 2.º En la exportación de cereales se aplicará el Decreto de 4 de octubre de 1935, cuyo artículo 5.º queda transitoriamente en suspenso.

Artículo 3.º Será igualmente obligatoria la inspección de carea y estiba para todos los buques que transporten productos agrícolas, frescos o secos no transformados, arrojándose a aquella normas análogas a las señaladas en el capítulo 5.º del Decreto citado anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Bureos, 17 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

#### COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

##### ORDEN

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de noviembre último se prorrogó para el presente curso la aplicación de la de 15 de junio anterior, resolviendo del destino que había de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, olivacionales y de formación de expedientes, disponiéndose que por esta Comisión se dictaran las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimiento de los edificios que son de absoluta necesidad, dadas las reducidas cantidades que para dicho fin tienen los

Centros consignados en los presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que, por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adquisiciones para Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad y en muchos casos imposibilidad de verificarlas en las circunstancias anormales por que atravesamos.

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934.

El 80 por 100 restante de dichos derechos de prácticas será íntegramente ingresado en el Tesoro.

Artículo 2.º Asimismo ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en metálico satisfagan por todos conceptos los alumnos libres y colegiados. Queda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concurran los requisitos y justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

A aquellas cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos se harán por los Centros en la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto "Recursos eventuales de todos los ramos" en dos plazos. El primero, en la segunda quincena de febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde 1.º de julio de 1937 a 31 de enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde 1.º de febrero a 30 de junio del corriente año. Una vez hechos los ingresos citados en las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Bureos, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Vicepresidente, Enrique Suñer.  
Sres. Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 466, de fecha 30 de enero de 1938).

#### SECCION SEGUNDA

Núm. 552.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Recibidas en la Inspección Provincial Veterinaria las estadísticas de animales sacrificados en los pueblos de la provincia remitidas por los Inspectores municipales

veterinarios y Alcaldes de los pueblos en que se halla vacante este cargo, y observando en la mayoría que no hacen constar el número de animales de abasto de las distintas especies que se hallan en venta para su sacrificio, por no haber acudido los ganaderos a sus respectivas Alcaldías a dar cuenta de ello, debo advertirles que en lo sucesivo ningún ganadero podrá vender partida alguna de ganado de abasto si antes no ha dado cuenta en la tercera decena de cada mes en la Alcaldía, así como tampoco los Inspectores municipales veterinarios expedirán guías de origen y sanidad a ganaderos que no figuren en la relación que el día último de cada mes les entreguen las Alcaldías del pueblo o pueblos donde presten los servicios inherentes al cargo.

Habiendo denunciado ante este Gobierno que por algunos Alcaldes de esta provincia se ponen obstáculos y hasta en ciertos casos se prohíbe la venta de ganado con destino a otros pueblos de la provincia, debo advertirles que no hay ninguna disposición que lo prohíba, y, por lo tanto, no deben oponerse bajo excusa ni pretexto alguno a que los ganaderos vendan sus ganados, bien sea con destino a la reproducción o a su sacrificio, según estén comprendidos en una o en otra explotación económica.

Lo que comunico a los señores Alcaldes para que con la mayor urgencia den cuenta de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios y ganaderos de sus respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julían Lasiera Luis.

#### SECCION QUINTA

Núm. 496.

Junta Provincial de Beneficencia.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián Sebastián.

El día 2 de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Junta, sitas en el Gobierno Civil, subasta pública notarial para la enajenación de las casas números 1, 2 y 3 de la calle de Alfócea, del barrio de Juslibol de esta ciudad, pertenecientes a la Fundación indicada.

Los precios de tasación son los siguientes, respectivamente, para cada casa:

Seiscientos treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (732'75 pesetas).  
Seiscientos dieciocho pesetas veinticinco céntimos (718'25 pesetas).  
Seiscientos cincuenta y una pesetas diez céntimos (751'10 pesetas).

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de la Junta, con veinticuatro horas por lo menos de antelación, el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble, presentando en sobre cerrado una proposición ajustada al modelo que se inserta.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás documentos relativos a las fincas y subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en las horas de oficina.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julían Lasiera Luis. — El Secretario - Administrador, Marcos Rubio.

#### Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., ofrezco como precio de compra de la casa número . . . . . de la calle de Alfócea, del barrio de Juslibol, la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos, (expresada en letra), aceptando todas las condiciones del pliego regulador de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 407.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Pueyo Goseolin, vecino de Tarazona. (Expte. 4.057).

Eusebio Lamana Moreno, vecino de id. (Expte. 4.058).

Félix Lamana Rada, vecino de id. (Expte. 4.059).

Felipe Cobos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.060).

Francisco Martínez Royo, vecino de id. (Expte. 4.061).

Fermin Ortiz Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.062).

Fermin Ruiz Bijuesca, vecino de id. (Expte. 4.063).

Gregorio Silvestre Medrano, vecino de id. (Expte. 4.064).

Joaquín Ainaga Pérez, vecino de id. (Expte. 4.065).

Joaquín Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.066).

Juan Bonel Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.067).

Juan Giordía Albericio, vecino de id. (Expte. 4.068).

Juan Laborda Zamora, vecino de id. (Expte. 4.069).

Juan Cruz Moreno, vecino de id. (Expte. 4.070).

Lucas García García, vecino de id. (Expte. 4.071).

Lamberto Pueyo Sauca, vecino de id. (Expte. 4.072).

Mariano Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.073).

Manuel Cintora Navarro, vecino de id. (Expte. 4.074).

Pedro González Martínez, vecino de id. (Expte. 4.075).

Pascasio Sáinz Pinilla, vecino de id. (Expte. 4.076).

Pablo Taus Perales, vecino de id. (Expte. 4.077).

Simón Gil Maluenda, vecino de id. (Expte. 4.078).

Zacarías Barcelona Redrado, vecino de id. (Expte. 4.079).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercedo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 19 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florentino García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.080).

Francisco Alvarez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.081).

Félix Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.082).

Esteban Pérez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.083).

Benito Martínez Blanco, vecino de id. (Expte. 4.084).

Casildo Rodrigo Beamonte, vecino de id. (Expte. 4.085).

Cirilo Murillo Ventura, vecino de id. (Expte. 4.086).

Antonio Cintora Puche, vecino de id. (Expte. 4.087).

Aniceto Rada Zapatero, vecino de id. (Expte. 4.088).

Bautista Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.089).

Antonio Rubio Artieda, vecino de id. (Expte. 4.090).

Albino Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.091).

Alejandro Magallón Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.092).

Agustín Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.093).

Atilano Rubio Santas, vecino de id. (Expte. 4.094).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 20 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Moncayo Azcona, vecino de Tarazona. (Expte. 4.095).

Francisco Mensat Pastor, vecino de id. (Expte. 4.096).

Justo Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.097).

Juan Delgado Matute, vecino de id. (Expte. 4.098).

Julio García González, vecino de id. (Expte. 4.099).

Julio Moreno Moreno, vecino de id. (Expte. 4.100).

Julio Quintana García, vecino de id. (Expte. 4.101).

José Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.102).

José Labena Moreno, vecino de id. (Expte. 4.103).

Luis Arnedo Royo, vecino de id. (Expte. 4.104).

Luis Coscolín Tejero, vecino de id. (Expte. 4.105).

Mariano Barceló Martínez, vecino de id. (Expte. 4.106).

Manuel Cascán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.107).

Jacinto Asensio Espino, vecino de id. (Expte. 4.108).

Julián Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.109).

Patricio Gracia Alcayaga, vecino de id. (Expte. 4.110).

Primitivo Montes Cascante, vecino de id. (Expte. 4.111).

Pedro Domínguez Pueyc, vecino de id. (Expte. 4.112).

Pedro Carrasco Rubio, vecino de id. (Expte. 4.113).

Ramón Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.114).

Tomás Azagra Moreno, vecino de id. (Expte. 4.115).

Teodoro Miguel Serrano, vecino de id. (Expte. 4.116).

Valeriano Moncayo Albericio, vecino de id. (Expte. 4.117).

Prudencio Gómez Echenique, vecino de id. (Expte. 4.118).

Tiburcio Berrozpe Magallón, vecino de id. (Expte. 4.119).

Amado López Ayala, vecino de id. (Expte. 4.120).

Emilio Arnedo Calvo, vecino de id. (Expte. 4.121).

Félix Hernández Simón, vecino de id. (Expte. 4.122).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Tapia Lain, vecino de Encinacorba. (Expte. 4.123).

Saturnino Gómez Sancho, vecino de id. (Expte. 4.124).

Teófila Gracián Tapia, vecino de id. (Expte. 4.125).

José Marín Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.126).

Agustina Rodrigo Ubide, vecina de id. (Expte. 4.127).

Pilar Ruiz Raiz vecina de id. (Expte. 4.128).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Vallejo Marín, vecino de Zuera. (Expte. 4.129).

Carmen Morán Huertas, María Asensio Abadía y Luis Buenacasa Callao, vecinos de Zaragoza. (Expte. 4.130).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Martínez Sánchez, vecino de Almonacid de la Sierra. (Expte. 4.131).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 462.

### Servicios Hidráulicos del Ebro.

#### Nota aneja

D. Félix Rodrigo Colás, como Presidente del Sindicato de Riegos de Borja y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas los aprovechamientos de las siguientes características:

1.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente del Prado, mediante la acequia de Morana.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

2.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Barranco de la Balluenga, mediante la acequia de la Retuerta, conocida también por el nombre de acequia de Vera o de Veruela.

Término municipal donde radica la toma: La del río Huecha, en el término de Añón, y la del Barranco de la Balluenga, en Vera de Moncayo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

3.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la acequia nueva de Valdecayos.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Concesión administrativa otorgada por el Gobierno civil de Zaragoza en 18 de julio de 1868, corroborada por las ordenanzas de riego de la ciudad de Borja, aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

4.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente de la Fonueva o Fuennueva, mediante la Acequia del Campo.

Término municipal donde radica la toma: Presa y galería, en el término de Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

5.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y manantiales afluentes del mismo, mediante la Acequia de Sopez.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

6.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Fuentes.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

7.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marreque.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

8.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

9.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marbadón.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

10. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Bargas, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

11. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de "Las Cazuelas", mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

12. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Luchán, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

13. Corriente de donde se deriva el agua: Fuente del Vadillo o del Badillo, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

14. Corriente de donde se deriva el agua: Fuentes denominadas del Azutillo, Valle y Prado.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta prescripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Moia, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de febrero de 1938.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

## SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 533.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al primer trimestre del recambio de 1940, cuyo padrero se desconoce, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, durante los días del 6 al 14 del actual, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres a continuación se expresan:

Antonio Germán Carretero, hijo de Manuel y Fermina.

Vicente Hernández Díez, hijo de José y Perfecta. Ariza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Luis Alcedo.

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 508.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 96, del vigente Reglamento de Quintas, los mozos reseñados a continuación, cuyo padrero se ignora, quedan citados por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 13 y 20 de los corrientes con el fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndole que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiente, declarándoles prófugos.

Mozos que se citan:

José Melendo López, hijo de Manuel y Engracia. Tomás Nogués Martín, hijo de Inocencio e Isabel.

Almonacid de la Sierra a 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Praxentino Cobos.

ATECA Núm. 529.

Ignorándose el padrero de los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al recambio de 1938, incluidos en el alistamiento formado por este municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, los días 13 y 20 del corriente mes de febrero, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos.

Núm. 3. Blas Peña Penacho, hijo de Julián e Ignacia.

7. José Domínguez Pérez, de José y Hortensia.

13. Félix Cebolla Sabroso, de Nicasio y Blasa.

18. Luis Pozo Marco, de Luis y Matilde.

22. Pascual Aznar Torres (padres desconocidos).

29. Gerardo Caverro Martínez, de Gerardo y Tecla.

31. León Magaña Ramón, de León y Matilde.

Ateca, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

BIJUESCA Núm. 530.

Por el presente se cita y requiere a los mozos que se citan a continuación para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, del 6 al 14 del actual a fin de ser destinados a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Melchor Pedro Francés Martínez, hijo de Faustino y de Eusebia.

Pablo Gaudel Ibáñez, hijo de Pablo y de Ana. Bijuesca, 7 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

TERGA Núm. 534.

Hallán Jose entre los nacidos en el año 1919 el mozo Antonio Urdániz Barrio, que nació el 20 de marzo de dicho año y es hijo de Vicente y Dolores, se le requiere por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 6 al 14 del actual, advirtiéndole que si deja de presentarse

sin causa que lo justifique le parará el perjuicio a que haya lugar.

TERGA, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

UTEBO Núm. 538.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta localidad, del ejercicio 1937, se hallará abierta en esta Casa Consistorial durante las horas hábiles de la mañana de los días 14, 15 y 16 del mes actual.

Utebo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 457.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo

el núm. 687 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Sánchez Gil, vecino de Mueñbrega, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 495.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

Siendo preciso saber las cantidades existentes en esta provincia y en la zona liberada de la de Teruel de la alfalfa, así como dictar las debidas normas para su venta y circulación al objeto de que pueda saber en todo momento las existencias con que se cuenta, he dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de esta circular en este *Boletín Oficial*, se remitirá por los respectivos Alcaldes de las dos citadas provincias una declaración jurada de las existencias de alfalfa en poder de cultivadores, ganaderos, almacenistas, etc., comprensiva del número de kilos que cada uno tiene en su poder, cuyas declaraciones, acompañadas de un resumen totalizado por las respectivas Alcaldías, se remitirán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del recibo del *Boletín Oficial* al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza (Coso 82, 2.º) Caso de no haber existencias, se remitirá el parte negativo.

Después que se efectúe cada corte en las respectivas localidades, vendrán obligados los cultivadores a declarar las cantidades resultantes del mismo, cuyas declaraciones serán remitidas por las respectivas Alcaldías a la Sección Agronómica, haciendo constar las cantidades que tuvieran en su poder de cortes ante-

riores y las que les queden después de verificado aquél.

A partir de la publicación de esta circular, queda intervenida la circulación de la alfalfa, no pudiendo ésta circular sin la correspondiente guía, que se expedirá en la referida Sección Agronómica.

De las existencias sobrantes quedará a disposición de la Sección Agronómica una tercera parte, y las dos terceras partes restantes a la Jefatura Militar para abastecimiento del ganado del Ejército, pagándose a razón de 15 pesetas los cien kilogramos a los almacenistas o acaparadores y a 17.50 pesetas los cien kilogramos a los cultivadores; debiendo éstos justificar con una certificación de la Alcaldía que efectivamente cultivan alfalfa en dicho término municipal.

Se ordena a todos los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades, que vigilen escrupulosamente para que no se verifique ninguna transacción del citado pienso sino es en la forma ordenada en la presente circular, denunciándose las transgresiones que pudieran efectuarse con arreglo a los preceptos consignados en la misma.

Asimismo se previene a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y zona liberada de la de Teruel que pongan todo su celo y patriotismo para que sea efectiva este servicio con toda urgencia y escrupulosidad, pues de lo contrario me verá obligado a imponer las sanciones correspondientes, que aplicaré inexorablemente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los Jefes de estación de ferrocarril que no admitan a las

facturación ninguna partida de alfalfa si no va provista de la correspondiente guía de circulación expedida por la Sección Agronómica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 551.

Los Ayuntamientos de la provincia de Teruel que por diferentes causas tengan en su poder cantidades recaudadas «Pro Aguinaldo del Combatiente» las remitirán a este Gobierno Civil para los fines procedentes, enviando también relación de los donantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador  
Julián Lasiera Luis

Núm. 497.

### Sección Provincial de Estadística de Zaragoza

Circulares.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este **BOLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Alcaldes de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben disponer que se presente en esta Sección la documentación referente al servicio del padrón de habitantes, para proceder a la revisión y aprobación reglamentaria del apéndice correspondiente a la rectificación de dicho padrón llevada a cabo en el año 1937.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel.

\*\*\*

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este **BOLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Jueces de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben remitir a esta Sección el servicio de movimiento natural de la población correspondiente al mes de diciembre último, así como el de los meses anteriores que hubieran dejado de enviar; y que en lo sucesivo remitan en el plazo señalado el servicio correspondiente a los meses que vayan venciendo.

Si carecieren de boletines impresos pueden hacer el pedido de los que consideren necesarios para el cumplimiento del servicio en cuestión.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Jueces de los municipios de la provincia de Teruel.

LAGUERUELA

Núm. 502.

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Giménez Fernández, hijo de Juan y de Hermenegilda, que nació

en este pueblo el día 24 de noviembre de 1917, así como también el de sus padres, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes depende, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 13 y 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lagueruela (Teruel) a 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban P. Rodríguez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 437.

#### OJOS NEGROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este pueblo de Ojos Negros en providencia de este día, se hace saber:

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en este Juzgado con fecha 9 de diciembre pasado acordadas en los expedientes de incautación de bienes contra los expedientados Mariano Paricio Gracia, Inocencio Vilén Villén, Cecilio Vilén Paricio, Mariano Román Paricio, Sebastián Serrano Paricio y Raimundo Sánchez Colás, fueron éstas anunciadas para ser celebradas nuevamente el día 30 de diciembre pasado, de nueve a trece del mismo, y en vista del asedio a la capital de esta provincia no pudo tener efecto el anuncio en el **Boletín Oficial**, habiéndose acordado la suspensión de las mismas para el día referido, y en su vista, con esta fecha se acuerda la celebración de las mismas el día 14 del mes actual y hora de nueve a trece del mismo, cuyos bienes ya figuran relacionados en el **Boletín Oficial** núm. 209, del día 2 de diciembre, siendo ésta la segunda subasta que se celebra de los bienes embargados y depositados a los mismos, que lo constituyen frutos, muebles, ropas y otros enseres descritos en el citado anuncio, propiedad de los mismos, los cuales se subastarán en esta Secretaría Judicial, sita en la plaza Mayor; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores presentar en la mesa presidencial su cédula personal y consignar en dicha mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del avalúo de cuanto se propongan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tendrán, por tanto, derecho a realizar posturas para cubrir el importe de las dos terceras partes de tasación o rebajas reglamentarias, cuyos bienes se hallan bajo la custodia del depositario nombrado, D. Benito Moreno Paricio, que habita en la calle Nueva, núm. 9, de este pueblo, y desde esta fecha hasta la víspera de la subasta podrán verse dichos bienes con la intervención del aludido depositario.

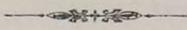
Ojos Negros a uno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Jestis Almazán.—V.º B.º: El Juez municipal, Blas Valenzuela.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción

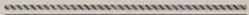
de

TARAZONA DE ARAGÓN



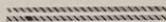
Número en la Comisión 4,073  
en el Juzgado 18

Año 1938  
II Año Triunfal.

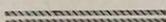


EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido MARIANO VENTURA ARNEDO vecino de Tarazona con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.



Secretaría Judicial de l. Ido. Angel Astray y Martinez de Baños.



Propeandista

2

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Ventura Arnedó de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4073

-18-

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Enero de 1938.  
II Año Triunfal



Sr. D. José María Molinero Juez de instrucción de Tarazona

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Faint, mostly illegible text, possibly a list or report, with a large diagonal line crossing through it.

Handwritten notes or signatures on the right margin.

8 19 de Mayo

1900 José María Velasco

Expediente núm. 18 de 1938

PROVIDENCIA

Juez  
Sr. Galimero

Tarazona doce de Febrero de mil  
novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

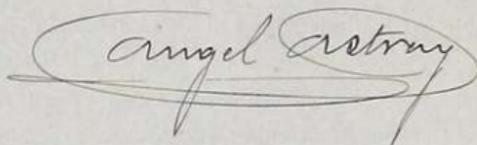
Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1957 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de ..... respecto de si el inculcado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculcado mediante orden verbal al agente Judicial para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recibase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional.....

A sí lo acordó S. S.ª Doy fé.

E/

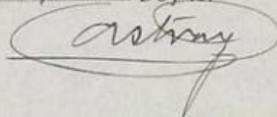
*M. Salinas*  


*Angel Astray*  


DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes

*al Agente Judicial*

*que de la orden*  
Doy fé.

*Astray*  


S

CITACION y requerimiento.- Tarazona nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL. Teniendo en mi presencia a Mariano Ventura Arnedo, de 54 años, casado con Vicenta Hernández, labrador y natural y vecino de Tarazona le notifiqué la providencia anterior, leyendosela íntegramente; le cité, con entrega de cédula, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca en este expediente, personalmente o por escrito, para contestar a los cargos que se le hacen, con apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente, si no lo verifica, y le requerí para que manifieste qué familiares tiene a su cuidado, xxii sin manifestando: Que tiene a su cuidado a su esposa y cuatro hijos. No firmará por no saber, haciéndolo a su ruego un testigo.

Doy fe:

Rgo.

*(Cristóbal)*

COMPARECENCIA.= En la misma fecha anterior compareció el inculpado Mariano Ventura Arnedo, de las circunstancias que ya constan, manifestando que comparece ante el Juzgado en vista de la citación que acaba de hacersele, para hacer constar que nunca ha estado afiliado a ningún partido político, ni ha sido propagandista de ninguna clase, porque no tiene ni ha tenido nunca ideas políticas, ni sabe lo que es eso, porque como no sabe leer ni escribir, mal puede enterarse de ellas y mucho menos hacer propaganda y prueba de ello que nunca ha estado en ningún Centro político, ni acostumbra a ir al Café, ni ha ido a ningún mitin ni tiene relación con extremista, dedicándose solamente al trabajo en el campo y al cuidado de su familia, extrañándose muchísimo de que le hayan denunciado, porque jamás ha sido denunciado por nada ni por nadie.

Leída, se ratificó y no firmará por manifestar que no sabe. Doy fé.

M/

*Angel Arnedo*

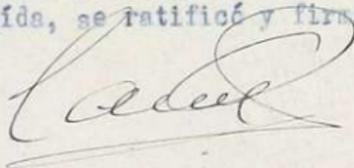
## DECLARACION de D.

Tarazona veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.S<sup>a</sup> e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de años y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales de la Ley.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Mariano Ventura Arnedo no estuvo afiliado a ningún partido político de izquierda ni ejerció cargos directivos, políticos o administrativos al servicio del Frente Popular, únicamente se sabe de él que era de ideas republicanas de izquierda y de los que hacían gala de tener tales ideas; por eso estima que pueda ser en parte uno de los culpables de la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

W/





DECLARACION de D. *Mateo Bauer Bauer* Tarazona veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.S<sup>a</sup> e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de años y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales de la Ley.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Mariano Ventura Arnedo no estuvo afiliado a ningún partido político de izquierda ni ejerció cargos directivos, políticos o administrativos al servicio del Frente Popular, únicamente se sabe de él que era de ideas republicanas de izquierda y de los que hacían gala de tener tales ideas; por eso estima que pueda ser en parte uno de los culpables de la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

*Mateo Bauer Bauer*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

DECLARACION de D. *Luis Mauro Llover* Tarazona veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S. S<sup>a</sup> e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de *89* años, *casado, industrial* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales de la Ley.

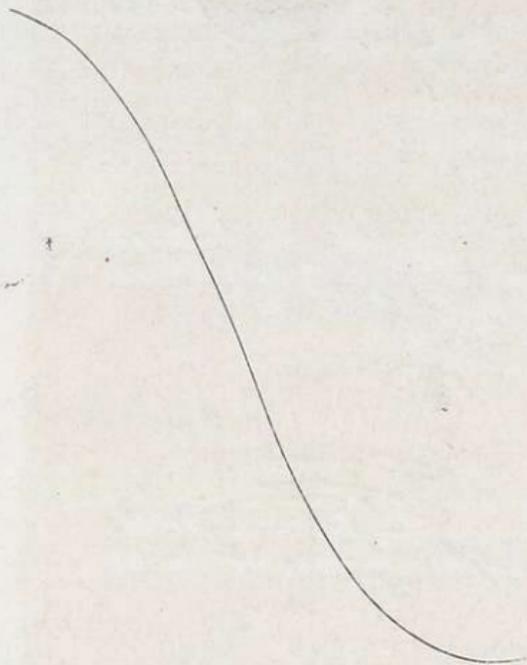
Interrogado convenientemente, dijo: Que Mariano Ventura Arnedo no estuvo afiliado a ningún partido político de izquierda ni ejerció cargos directivos, políticos o administrativos al servicio del Frente Popular, únicamente se sabe de él que era de ideas republicanas de izquierda y de los que hacían gala de tener tales ideas; por eso estima que pueda ser en parte uno de los culpables de la situación que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

*Luis Mauro Llover*

*Luis Moreno*



9

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 18 que se instruye contra el vecino de

de esta ciudad Mariano Ventura Arnedo con domicilio Plaza San Miguel nº 18 Siete hijos 3 menores

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero: .....

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averignar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe: .....

Este individuo Reside en esta población.

Segundo: .....

Que así mismo informe sobre dicho señor.

1.º

Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe: .....

No ha ejercido ningun cargo político ni administrativo. Fue propagandista de ideas Marxistas

2.º

Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a inbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe: .....

Si, con su propaganda

3.º

Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe: .....

No

4.º

Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe: .....

No

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcluso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Informe: Si

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe: Si

Que se informe el número de hijos y demás familiares que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que les unía con el inculpado.

Este es de estado Casado

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona de 10 AGOS. 1938 de 1937-2.º Año triunfal.



*El Encargado*  
*Jesús Ylerri*

Señor Juez de Instrucción del Partido de Barazona

En cumplimiento a su escrito de fecha 12 del corriente  
Febrero y para la debida constancia en el expediente  
número 18 que se instruye contra el pecino de Enra-  
zona de Antonio Ventura  
Arucelo

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto  
en su escrito lo siguiente:

Primero \_\_\_\_\_ Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes  
al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en  
este Partido o en terreno liberado.

Informe \_\_\_\_\_ Este individuo reside en Enra-  
zona Plaza de San  
Miguel n.º 18

Segundo \_\_\_\_\_ Que así mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio  
del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada interven-  
ción en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe \_\_\_\_\_ En su opinión no se figura ni aparece que  
figuren en ningún partido político  
antecedente ni en ideas extremistas

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido  
con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos  
las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe \_\_\_\_\_ Si aun cuando se figura en polí-  
tica se ejerció en sus conversaciones  
causas ideológicas extremistas

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u  
obrero en la repetida agrupación.

Informe \_\_\_\_\_ En su opinión no se figura en asociación  
de obreros en la zona roja

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hosti-  
lidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

*Reside en Tortosa -  
una Plaza de San  
Miguel n.º 18*

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-  
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-  
vocó el Alzamiento Nacional.

Informe \_\_\_\_\_

*Si por su actuación sin mé-  
ritos en un primer partido de 22.º ju-  
icio sustanciamiento*

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor  
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el  
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia  
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe \_\_\_\_\_

*No a la denuncia y profecía  
de Peribá la Patria con  
indemnizada actuación*

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona *28* de *Febrero* de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

*Miguel Gracia Cortés*

**Sr. Juez de Instrucción del Partido**

*Tortosa*

JUZGADO MUNICIPAL

DE  
TARAZONA

11

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha 12 del actual, por vía de informe, con referencia a Mariano Ventura Aruado lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo Si ha ejercido cargo político ni administrativo ni parece que cuando está en alguna reunión le iguieren pero no está en un momento propagandista de las ideas del mismo

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular Si, con un propagando

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel No

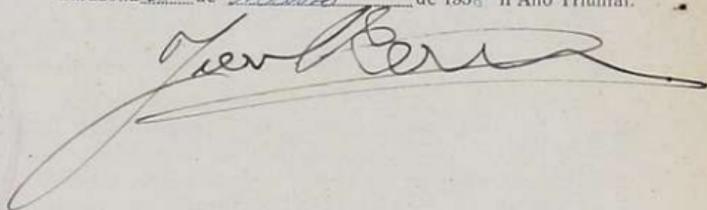
4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado No ha huido a zona roja con domicilio en Tarazona nº 18

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional Si

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional La

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 25 de Marzo de 1936 II Año Triunfal.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Bermejo'.



*Se. Jefe de instrucción de este partido.*

Providencia fuez } Zaragoza, diez y ocho de agosto de  
 Fr. Cano } mil novecientos treinta y nueve —

opinion of Fr. Cura Parroco, interesando informacion  
 sobre el inmatriculado

Proviendo por 11<sup>o</sup> de fe

Antonio Cano

Diligencia y seguidamente se cumplió lo  
 mandado, de fe



Fungo el honor de informar a  
 V.S. que: Mariano Ventura  
 Arnedo no ejerció cargos,  
 sin pertenecer a Partido  
 Político fue bastante re-  
 tremista. A la 3.<sup>a</sup> hablador  
 a la 3.<sup>a</sup> No. a la 4.<sup>a</sup> se halló  
 en esta, a la 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> Indi-  
 rectamente

Dios guarde a V. muchos años Ca-  
 raxona 24 de Agosto de 1939.  
 Año de la Victoria.



Marshupovelly

Gr Fuor de Instruccion

Caraxona



19

JUZGADO: 18.

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Cano Sañudo.

Tarazona veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

~~El anterior oficio únase al expediente de su razón, Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la~~

responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, previo resumen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.<sup>a</sup> Doy fé.

M/

### RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 3.<sup>a</sup> de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y 2.<sup>a</sup> disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Mariano Ventura Arnedo vecino de \_\_\_\_\_ con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez Municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma, y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, la que estimara oportuno habiendo comparecido por declaración,

resultando de lo actuado que dicho inculpado sin pertenecer a ningún partido político se significó como extremista.

Tarazona a veinticuatro de Agosto de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*Antonio Carr*

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente.

*ayf*

*[Signature]*

JUZGADO DE 1.<sup>º</sup> INSTANCIA  
DE  
TARAZONA

SS

Exp. núm. 4.073  
de 1978

*juzgado n.º 18*

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al margen, instruido contra Manuel Ventura Anedri vecino de esta Ciudad para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido.....

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 24 de agosto de 1978  
Año de la Victoria.

*Antonio Cam*



Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión  
Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA

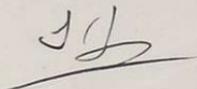
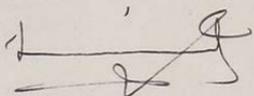


10

Providencia.—Zaragoza quince de Septiembre de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

  
  
**INFORME**

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Mariano Ventura Arnedo, de Tarazona, tiene el honor de informar lo siguiente:

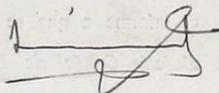
que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado aunque no figuraba afiliado a ningún partido ni organización, era de ideas izquierdistas y bastante hablador, realizando propaganda a favor del Frente Popular y contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; actualmente continúa residiendo en Tarazona.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

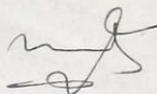
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio  
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza quince de Septiembre de mil novecien-  
tos treinta y nueve. Año de la Victoria

*S. O. J. A.*



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas dili-  
gencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente  
del Tribunal Regional; doy fé.



*El Sr. J. A. J. A.*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Noviembre de mil novecientos  
Señores.- cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Comuníquese el presente expediente al Ministerio

Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*Respecto al Fiscal*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente al Juez Instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de Mariano Ventura Arnedo acreditando las cargas familiares del mismo, por si fuere de aplicacion el arts 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1944

*F. Alameda*

Diligencia... Derivado de Fiscalia hoy 29 Noviembre  
1944.

Providencia - Paragosa treinta de Noviembre de  
Señores. - mil novecientos cuarenta y cuatro  
Millaruelo }  
Fozada } Pase al Ponente  
Barroeta }

Respecto lo que

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado certifico

Insustancia y copia firmada.

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 21 de Diciembre de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de diciembre de mil novecientos  
señores.- cuarenta y cuatro.

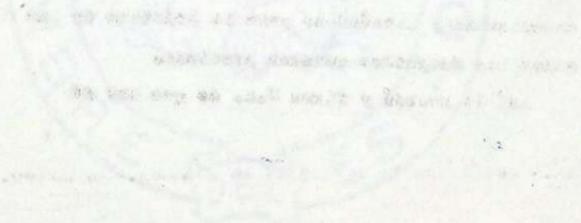
Millarado. De conformidad con el dictamen del Ministerio  
Tojada. Fiscal y para las practica de las diligencias in-  
Barroca. teresadas por el mismo, remítase el presente expe-  
diente al Juegado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*R. Barroca*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

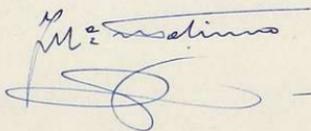


PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la providencia que antecede, acusándose recibo del expediente. Procédase a formar inventario valorado de bienes de todas clases que pueda poseer el inculpado Mariano Tentina Cruzado reclamándose al efecto relación de sus bienes a los Señores Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, así como a los Bancos si los hubiere; apórtese certificación catastral o de amillaramiento de los propios bienes; requiérase al expedientado o a sus familiares para que presenten la relación completa de bienes o derechos que posea; practíquese una información testifical, y una vez que se reciban todos los antecedentes solicitados dese cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos; acredítese en las actuaciones las cargas familiares del expedientado, librándose para la práctica de las diligencias acordadas los despachos que sean precisos.

E.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy fé.-





NOTIFICACION.—En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos \_\_\_\_\_ yo el Secretario Judicial, notifiqué la resolución  
anterior a \_\_\_\_\_  
por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma autorizada por mí con la debida  
expresión \_\_\_\_\_ firma. Doy fe.



Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

MARIANO VENTURA AIGEDO.

En cumplimiento de su atento escrito de fecha 9 del corriente, tenemos el honor de informar a V.S., que el inculcado citado al margen no figura como titular en ninguna clase de cuenta de esta Sucursal.

Los guarda a V.S. muchos años.  
Tarazona, 13 de Abril de 1.945

BANCO DE ARAGON  
Sucursal de Tarazona



Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through.

Correspondiendo a su atento ofi-  
cio del 9 corriente, tenemos el gusto de  
participarle que D. Mariano Ventura  
Arnedo ----- no posee en esta Sucursal  
cuenta ni depósito alguno de valores.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Tarazona de Aragón 12 Abril de 1945

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO  
Sucursal de Tarazona de Arag.

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de TARAZONA

Correspondencia a su estado civil  
de los 9 corrientes, temeroso el estado de  
perjudicial que D. Mariano Ventura  
Almeida no posee en esta localidad  
cuanto ni debería alguno de valores.  
Dios guarde a Vd. muchas años.  
Tortosa de Aragón 12 Abril de 1923

El Jefe de la Inspección de Instrucción de Tortosa



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE TARAZONA

En contestación a su atento escrito de fecha 9 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que, examinando el fichero de imponentes y depositantes de esta Sucursal, no aparece cuenta alguna ni depósito a nombre de MARIANO VENTURA ARNEDO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Tarazona, 13 de Abril de 1945.  
EL DELEGADO,



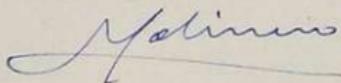
M.I. SR. JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE  
TARAZONA.



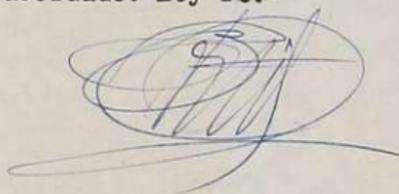
PROVIDENCIA, Juez Sr. Molinero.- Tarazona, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón y cumpliendo lo mandado por la Superioridad en orden telegráfica de esta misma fecha, remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas por correo certificado.

M. Así lo acordó S.S. de que doy fé.-



DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple lo acordado. Doy fé.-





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 21-7-45

Rollo núm. 17.584

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Responsable

*Mariano Ventura Acosta*

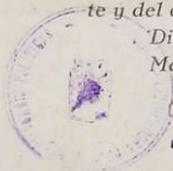
(Al contestar cítese la referencia)

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de 6 de 1946



*Mariano Ventura Acosta*

Sr. Juez de Instrucción de

*Tarazona*



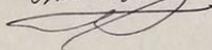
Providencia.- Juez V. Molinos.- Erazoza cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis

Quédese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta orden que se unió al expediente de su razón, acusándose recibo de una y otro; notifíquese al interesado; publíquense los edictos prevenidos en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia; librese todo lo necesario para dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas y para que se devuelvan los bienes inventariados al interesado y practicadas todas las diligencias ordenadas dese cuenta a la Superioridad como está mandado

Así lo acordó V. O.<sup>ra</sup> de que doy fe

E/ Juez ~~ordinario~~  


Notificación.- En el mismo día notifiqué el contenido de la carta orden que, antecede al interesado en la persona de Andrés Luis Pellitero por medio de cédula por lectura íntegra y entrega de copia autorizada y firma. Soy fe

Andrés Buezo  


Diligencia.- Inmediatamente se acusa recibo de la orden y expediente a la Superioridad, se expiden los edictos al Boletín Oficial del Estado y de la Provincia y se libra lo necesario para la ejecución de lo resuelto. Soy fe

